

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admilen suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernández Fernández, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernández Fernández, calle de la Rua núm. 26

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 12 DE AGOSTO DE 1853

## ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 651

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 28 de Julio anterior se me comunica lo que sigue.*

La Reina (q. D. g.) con el fin de que los desertores del ejército sean aprehendidos tan prontamente como el servicio público lo exige, se ha servido mandar, se encargue á V. S. prevenga del modo mas terminante á los Alcaldes, dependientes del ramo de vigilancia, é individuos de la Guardia civil, que persigan con la mayor actividad á los indicados desertores y á los encubridores, para que una vez capturados sean puestos á disposicion de las autoridades competentes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes y demas que dependen de mi autoridad se preste el mas exacto cumplimiento á la preinserta Real orden. Zamora 8 de Agosto de 1853*  
=El G. I. Matias Gomez L. de Villaboa.

Núm. 652.

*El Comisario de Guerra de esta plaza me dirige la comunicacion siguiente.*

El Sr. Intendente Militar de Castilla la vieja en 6 del actual me dice lo que copio.

Debiendo procederse á contratar por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre proximo á fin de Setiembre de 1854 con arreglo al pliego general de condiciones y variacion introducida en Real orden de 11 de Agosto de 1852, el S. Ministro de pan y pienso á las tropas y caballos de ejército estantes y transeuntes por el Distrito de la capitanía general de Canarias se combea á subasta pública con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852,

cuyo acto será simultaneo y tendrá lugar en los Estrados de la Direccion general de Administracion militar en Madrid, y en los de la Intendencia del citado distrito de Canarias á la una del dia 31 de Agosto corriente, en el concepto de que los licitadores, acompañarán á sus proposiciones como garantia, el correspondiente documento justificativo del depósito de rs. vn 36000, hecho en la caja central de depósitos de la corte ó en la particular de provincias bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado del 3 pº consolidada diferida, ó en acciones de carreteras por el valor designado, siendo dicha cantidad el 10 pº del valor total en que se calcula el suministro =Lo que comunico á V. para que despues de enterado, solicite del Sr. Gobernador civil de esa provincia, se inserte en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de sus habitantes, cuidando V. de remitirme oportunamente un ejemplar del núm. en que tenga cabida.

Y yo lo verifico á V. S. para que tenga á bien disponer se verifique dicha insercion con la oportunidad debida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 8 de Agosto de 1853 =Mariano del Alcázar.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zamora 10 de Agosto de 1853.* =El G. I., Matias Gomez L. de Villaboa.

Núm. 653

*Por la Junta de la deuda pública con fecha 28 del pasado se me dice lo siguiente:*

Examinado por la Junta en sesion de hoy el expediente instruido para indegnizar á D. Apolinar

Suarez de Deza el importe de los diezmos que percivia en Villardecievros en esa provincia y visto que se habia acreditado con documentos fehacientes la cuantía de estos diezmos visto que se ha justificado la única carga que pesaba sobre ellos la cual se ha deducido en la liquidacion practicada: considerando que el derecho que ejercita este participe le fué reconocido en Real orden de 28 de Mayo de 1845. Considerando que se ha hecho la baja del 6 p<sup>o</sup> de contribuciones y considerando que se han llenado los requisitos que la legislacion del ramo previene; La Junta de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal ha reconocido á favor del interesado la renta liquidada de 2914 rs. para su capitalizacion al 3 p<sup>o</sup> y demás operaciones consiguientes. Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitir á estas oficinas un ejemplar del Boletin en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para la debida publicidad y efectos oportunos -- Zamora 5 de Agosto de 1853. -- P. A. -- Pedro Pastor y Maceda.*

Núm. 654.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Estando dispuesto por la superioridad el que los Ayuntamientos remitan á las oficinas de Hacienda pública un estado de las fincas exentas de la contribucion territorial perpétua y temporalmente con arreglo á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y aclaraciones hechas sobre los mismos; la Administracion ha acordado recordar este deber por medio de la presente circular con el fin de que formen y remitan con los documentos reclamados por Real orden de 9 de Junio último el referido estado sugetándose en un todo al modelo que con el número 9 acompaña al reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846.

Si como no es de esperar, los Ayuntamientos y en particular sus Secretarios no cumplen exactamente con dicha remision, se verá esta dependencia en el caso de solicitar contra ellos la salida de plantones por sensible que le sea el usar de semejantes medios. Zamora 8 de Agosto de 1853. — P. S. Ramon Garcia Timoner.

Núm. 655.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.  
PROVINCIA DE ZAMORA.

En 23 de Mayo último aprehendieron los carabineros que se hallaban de servicio en las inmediaciones de Cibanal un caballo y algunos efectos que

abandonaron sus conductores, y habiéndose acordado la devolucion de uno y otros á la persona á quien pertenezcan, se la avisa para que se presente en esta Administracion en el término de 20 dias á recoger los espresados efectos y el importe de la caballeria que fué vendida en pública subasta, en la inteligencia de que transcurrido dicho término se aplicará á la Hacienda. Zamora 8 de Agosto de 1853. — P. S. Ramon Garcia Timoner.

Núm. 656.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

PROVINCIA DE ZAMORA.

El dia 24 de Junio último aprehendieron los carabineros que se hallaban de servicio en las inmediaciones de Figueruela una caballeria menor cargada con ocho arrobas de vino procedente de Portugal. Al declararse el comiso de dicho vino se acordó la devolucion de la caballeria, y se avisa á la persona á quien pertenezca para que en el término de veinte dias á contar desde esta fecha se presente á recojer el importe á que ascendió en pública subasta, en la inteligencia de que trascurrido dicho término se aplicará á la Hacienda. Zamora 8 de Agosto de 1853. — P. S. Ramon Garcia Timoner.

Núm. 657.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 207 del Reglamento de estudios decretado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, se hace saber:

1.º Que el curso académico de 1853 á 1854 empezará el dia 1.º de Octubre próximo y terminará el último de Mayo. Para las clases de latinidad y humanidades darán principio las lecciones el dia 1.º de Setiembre y concluirán el último de Junio segun está anunciado en el Boletin oficial de esta provincia

2.º Los cursantes que hayan de matricularse en los estudios elementales de Filosofia en las secciones de literatura, Administracion, ciencias fisico-matemáticas y química, y ciencias naturales y en las facultades de jurisprudencia y medicina deberán formalizar su matricula desde el dia 15 hasta el 30 de Setiembre.

3.º Para ser matriculado en estas facultades se requiere el grado de Bachiller en filosofia.

4.º La matricula será personal, no se incluirá en ella de otro modo á ningun cursante aunque se presente á solicitarlo algun encargado ó pariente suyo.

5.º Todo cursante para ser matriculado deberá presentar:

1.º Su fe de bautismo cuando por primera vez se matricule.

2.º Certificación de haber ganado y probado el curso anterior si procede de otro establecimiento.

3.º Una papeleta que se le entregará en esta Secretaría, impresa para que en la misma exprese su nombre y apellidos, edad, pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ú tutor con las señas donde estos residan y además el año en que pretenda matricularse.

6.º La cantidad señalada á estos cursantes por derechos de matrícula es la de trescientos veinte rs. cuyo pago harán en dos plazos, el uno al tiempo de inscribirse el alumno en la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso.

7.º No siendo bien conocidas las ventajas que proporciona la enseñanza de medicina de segunda clase que se dá en esta Universidad de Salamanca, se advierte que los cursantes que se dediquen á esta carrera completan sus estudios en solo seis años simultaneando con el primero la asignatura de química, y con el segundo la de Historia natural.

8.º Concluidos los 6 años sin necesidad de gradoni revalida y con solo un exámen al fin de la carrera, si los cursantes son aprobados se les expiden sus títulos sin gasto alguno extraordinario.

9.º Este título les dá derecho para ejercer los diversos ramos de la medicina en todo el Reino, y obtener las plazas, así de médico como de cirujano, que requieran solo el ejercicio de la profesión por lo tanto los médicos de segunda clase pue-

den ser admitidos á las oposiciones para aquellos destinos que no requieran grados academicos en los hospitales, hospicios y demás establecimientos de beneficencia, y á falta de médicos graduados pueden ser tambien empleados en el ramo de sanidad y en otros destinos que tengan relacion con la Administracion de justicia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos harán fijar este anuncio en las casas consistoriales, como previene el artículo 207 del citado Reglamento para que llegue á noticia de los interesados. Salamanca 6 de Agosto de 1853.—Dr. Tomás Belestá.

Núm. 658.

D. José Sabatér y Noverjes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &.

Por el presente primer edicto, y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Santiago Vinas natural de Andavias, pastor que ha sido deganado lanar en la Hiniesta, para que se presente en la cárcel Nacional de esta Ciudad á responder á los cargos que se le hagan, y contra el resultan por el delito de reseñamiento de ovejas y hurto que de ellas hizo a sus amos; en la inteligencia de que si no se presentase se seguirá la causa en su reveldia y le parará los perjuicios que haya lugar, pero si viniere será oido y se le administrará justicia. Zamora 8 de Agosto de 1853.—José Sabatér.—Por mandado de S. S.,—José Felix Prieto.

Núm. 659.

**DISTRITO MUNICIPAL DE TORO.**

DES DE SETIEMBRE DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .	7615 5 ¼
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. . . . .	2444 "
Idem de Montes, con igual deducción. . . . .	1040 "
Idem extraordinarios . . . . .	3133 2
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. . . . .	9265 2

Total cargo. . . . . Rs. vn. 23497 9 ½

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina. . . . .	3430 27	"	3430 27
Artículo 3.º Alumbrado. . . . .	3281 "	50	3331 "
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes. . . . .	1593 11	"	1755 11
Gastos de escuelas. . . . .	162 "	"	225 "
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun. . . . .	225 "	"	3895 31
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres. . . . .	3895 31	"	
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados. . . . .	570 "	"	698 "
Para gastos de deslinde y amojonamiento. . . . .	128 "	"	3000 "
Artículo 10.º Obras de nueva construccion. . . . .	3000 "	"	112 "
Artículo 11.º Imprevistos. . . . .	112 "	"	
Total data, . . . . . Rs. vn.	16398 1	50	16448 1

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	23497 9 ½
Idem la data. . . . .	16448 1
	<hr/>
Existencia para el mes siguiente. . . . .	7049 8 ½

De forma que importando el cargo 23497 rs. 9 mrs. ½ y la data 16448 rs. y un mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 7049 rs. 8 mrs. ½ de que me haré cargo en la cuenta del mes de Octubre. Toro 8 de Octubre de 1852. — El Depositario, *Tomás Rodriguez de la Fuente*. — Está conforme, El Jefe de la Seccion de Contabilidad, *Manuel Maria Rodriguez*. — V.º B.º — El Alcalde, *Solulinde*  
**DISTRITO MUNICIPAL DE TORO.**  
**MES DE OCTUBRE DE 1852**

**EXTRACTO** de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO,**

*Reales vellon.*

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .	7049 8 ½
Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100. . . . .	192 ½
Idem de Montes, con igual deducion. . . . .	16803 7
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos. . . . .	2989 8
Idem extraordinarios. . . . .	2497 2
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. . . . .	4587 9

Total cargo.....Rs. vn. 34118 ½

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina y premio del Depositario. . . . .	4443 14	"	4652 2
Ayuntamiento. . . . .	"	208 22	"
Artículo 3.º Alumbrado. . . . .	3451 17	"	3451 17
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes. . . . .	1655 11	"	4375 11
Gastos de las escuelas. . . . .	"	2740	"
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun. . . . .	"	330	"
Idem de los caminos vecinales y puentes. . . . .	"	92	422 "
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados. . . . .	589	"	589 "
Artículo 9.º Cargas. . . . .	"	4112 5	4112 5
Artículo 10.º Obras de nueva constraccion. . . . .	"	4187	4187
Artículo 11.º Imprevistos. . . . .	710	"	710
Total data. ....Rs. vn. . . . .	10829 8	11669 27	22499 1

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	34118 ½
Idem la data. . . . .	22499 1
	<hr/>
Existencia para el mes siguiente. . . . .	11618 33 ½

De forma que importando el cargo 34118 rs. y ½ mr. y la data 22499 rs. y 1 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 11618 rs. 33 mrs. y ½ de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre Toro 9 de Noviembre de 1852. — El Depositario, *Tomás Rodriguez de la Fuente*. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, *Manuel Maria Rodriguez*. — V.º B.º — El Alcalde, *Benancio Garcia Solulinde*.

**AVANCILO**

El Ministerio Fiscal de España en la jurisdiccion ordinaria y en la especial de Hacienda, por D. *Manuel Martin Lozar* Fiscal de S. M. en la Audiencia Territorial de Valladolid.

Se hallará de venta en dicha ciudad en la Imprenta y Librería de D. *José Lezcano y Roldan*, en la Plazuela vieja núm. 26. — A 28 rs. cada ejemplar.